

## CIRCULAR SIPEN NUM. 126-24

### **SOBRE LOS PROCESOS DE TRASPASOS DE AFILIADOS ENTRE AFP.**

**Considerando I:** Que, el artículo 60 de la Constitución de la República Dominicana reconoce que la Seguridad Social es un derecho fundamental y que el Estado estimulará su desarrollo progresivo para asegurar el acceso universal a una adecuada protección en la enfermedad, discapacidad, desocupación y la vejez;

**Considerando II:** Que, la Superintendencia de Pensiones, de conformidad con el artículo 108 de la Ley 87-01, tiene por función velar por el estricto cumplimiento de la ley y de sus normas complementarias en su área de incumbencia, de proteger los intereses de los afiliados, de vigilar la solvencia financiera de las Administradoras de Fondos de Pensiones (AFP) y de contribuir a fortalecer el sistema previsional dominicano;

**Considerando III:** Que, esta Superintendencia, en su calidad de órgano supervisor de las Administradoras de Fondos de Pensiones, desea garantizar un debido proceso de traspaso a los afiliados, en las oficinas de atención al público que se encuentran habilitadas por las AFP en todo el territorio nacional y en el extranjero, asegurando un proceso informado, transparente y eficaz para todos los afiliados;

**Considerando IV:** Que, conforme lo establece el artículo 97 de la ley 87-01, los promotores de pensiones deberán llenar determinados requisitos profesionales y técnicos, serán entrenados por las AFP y deberán recibir una autorización de la Superintendencia de Pensiones, la cual podrá cancelarla cuando no cumplan con tales requisitos y/o incurran en alguna infracción. Las normas complementarias establecerán la regulación correspondiente.

**Considerando V:** Que, la resolución 479-24 establece los requisitos mínimos para la formalización de los traspasos, la Superintendencia de Pensiones, dentro de sus facultades regulatorias puede requerir otros que sean necesarios con la finalidad de respetar los derechos e intereses de derecho de los afiliados y de garantizar un mercado orientado a la sana competencia.

**Considerando VI:** Que, conforme lo establece el literal c) del artículo 10 de la resolución 391-17 sobre sobre promoción y publicidad de las Administradoras de Fondos de Pensiones (AFP), de fecha 17 del mes de agosto del año dos mil diecisiete 2017, es una actividad prohibida prometer u obsequiar cualquier tipo de artículos, gratificación económica, bienes, premios o similares que tengan como fin obtener el registro o traspaso de la Cuenta de Capitalización Individual de los Afiliados.

**Considerando VII:** El artículo 113 de la Ley 87-01, que trata sobre el incumplimiento de las obligaciones que constituye un delito, sujeto a prisión correccional y/o multas el incumplimiento de las obligaciones expresamente consignadas en la presente ley y sus normas complementarias, en especial el literal c, el cual dispone lo siguiente: *El incumplimiento de una Administradora de Fondos de Pensiones (AFP) de la solicitud de traspaso a otra AFP de un afiliado en ejercicio de su derecho a la libre elección dentro de las condiciones que establece la presente ley y sus normas*

*complementarias*; de igual manera el literal f del mismo artículo que establece el incumplimiento de una AFP por retraso o negación a informar a la Superintendencia de Pensiones sobre informaciones que les sean requeridas de acuerdo a la presente ley y sus normas complementarias;

**Considerando VIII:** La facultad normativa de la Superintendencia de Pensiones establecida en el artículo 2, literal c, numeral 9 de la ley 87-01;

**VISTA:** La Constitución de la República Dominicana;

**VISTA:** La Ley núm. 87-01 que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social, instituida el 09 de mayo de 2001 y sus modificaciones;

**VISTA:** La Ley núm. 42-08 General de Defensa de la Competencia emitida en fecha 25 de enero del año 2008;

**VISTA:** La Ley núm. 107-13 sobre los Derechos y Deberes de las Personas en sus Relaciones con la Administración Pública y de Procedimiento Administrativo, del 08 de agosto del año 2013;

**VISTO:** El Reglamento de Pensiones aprobado mediante el Decreto núm. 969-02 del Poder Ejecutivo, emitido el 19 de diciembre del año 2002;

**VISTA:** La Resolución núm. 289-08 emitida por el Consejo Nacional de la Seguridad Social (CNSS), que establece un nuevo proceso de traspaso del sistema de capitalización individual al sistema de reparto, del 15 de marzo del año 2012;

**VISTA:** La Resolución núm. 21-02 sobre Oficinas de atención al público, dictada por esta Superintendencia de Pensiones, en fecha 28 de diciembre del año 2002;

**VISTA:** La Resolución núm. 207-04 sobre infracciones y sanciones administrativas relativas al horario mínimo para las oficinas de atención al público, dictada por esta Superintendencia de Pensiones, en fecha 24 de agosto del 2004;

**VISTA:** La Resolución núm. 169-04 sobre infracciones y sanciones administrativas relativas a las oficinas de atención al público, dictada por esta Superintendencia de Pensiones, en fecha 23 de enero del 2004;

**VISTA:** La Resolución 391-17 sobre Promoción y publicidad de las Administradoras de Fondos de Pensiones (AFP), la cual sustituye la resolución No. 10-02, dictada por esta Superintendencia de Pensiones, en fecha 17 de agosto del 2017;

**VISTA:** La Resolución núm. 393-17 sobre infracciones y sanciones relativas al incumplimiento de las normas sobre promoción y publicidad de las AFP, la cual sustituye la resolución 167-04, dictada por esta Superintendencia de Pensiones, en fecha 5 de octubre del año 2017;

**VISTA:** La Resolución núm. 479-24 sobre procesos operativos para las Administradoras de Fondos de Pensiones, Fondos y Planes Sustitutivos, la cual sustituye las resoluciones 437-20, 450-22, 458-22, 460-22, 465-22, 466-23 y 475-23, dictada por esta Superintendencia de Pensiones, en fecha 8 de enero del año 2024;

**La Superintendencia de Pensiones, en virtud de las atribuciones que le confiere la ley;**

R E S U E L V E:

**Artículo 1.** Disponer las condiciones para garantizar que los procesos de traspasos de los afiliados sean llevados a cabo por las *Administradoras de Fondos de Pensiones (AFP)*, *los Promotores de Pensiones* y *los Representantes de Traspasos*, bajo las condiciones de eficacia y transparencia, de conformidad con lo que establece la normativa vigente y la presente circular, en beneficio de los afiliados.

**Artículo 2.** Las Administradoras de Fondos de Pensiones (AFP) deberán incluir como anexo al formulario de solicitud de traspaso, una declaración del afiliado (Anexo 1) mediante la cual este declare y reconozca que no ha recibido ningún tipo de incentivos, ya sean económicos o en especie, por parte de la Administradora de Fondos de Pensiones (AFP) para la cual esté realizando dicho proceso de traspaso, y asimismo, que ningún tercero no autorizado por esta Superintendencia ha incidido en su decisión de traspasarse mediante cualquiera de las modalidades establecidas en el título IV de la resolución núm. 479-24 sobre procesos operativos para las Administradoras de Fondos de Pensiones (AFP), Fondos y Planes Sustitutivos. El presente documento será un requisito obligatorio para los fines de aprobación de la solicitud de traspaso, tanto para la AFP de origen como para la AFP de destino.

**Artículo 3.** En caso de que sea detectado que el proceso de traspaso se está realizando por medio de prácticas fraudulentas, competencia desleal o en cualquier modo contrarias a lo que establece la normativa vigente y la presente circular, esta Superintendencia procederá a suspender dicho proceso hasta que esta Superintendencia verifique el proceso, notificando la decisión a la Empresa Procesadora de la Base de Datos (UNIPAGO) y a las Administradoras de Fondos de Pensiones involucradas (AFP Origen y AFP Destino), y aplicando las sanciones correspondientes si aplicaren.

**Artículo 4.** Todos los promotores autorizados por esta Superintendencia de Pensiones deberán presentarse a esta Superintendencia para suscribir una declaración jurada de obligación de denuncia (Anexo 2), dentro de los próximos treinta (30) días a partir de la entrada en vigor de la presente, mediante la cual se comprometan a denunciar cualquier irregularidad con relación a los procesos de traspasos realizados por la AFP que los tenga contratados como promotores. En caso de un promotor no presentarse para la suscripción de dicha declaración, se reputará que ese promotor se encuentra en incumplimiento, y, por ende, esta Superintendencia les suspenderá su inscripción en el registro de promotores de forma temporal, hasta tanto sea subsanada la falta. Las Administradoras de Fondos de Pensiones (AFP) que tengan contratados promotores, están obligadas a otorgar el permiso correspondiente dentro del horario laboral, para que estos puedan gestionar la suscripción de dicha

declaración ante esta Superintendencia de Pensiones, para lo cual la Dirección de Control Operativo de esta Superintendencia emitirá el cronograma a utilizarse en coordinación con la Dirección Jurídica.

**Artículo 5.** Dentro de los límites del artículo 12 y sus párrafos, de la resolución 391-17, las Administradoras de Fondos de Pensiones (AFP) podrán establecer un mecanismo de fidelización de afiliados, que incluya estrategias de retención y atracción de nuevas afiliaciones, pudiendo contemplar incentivos y compensaciones, que podrían incluir, la entrega de artículos promocionales, rifas y actividades afines, siempre y cuando, dichos incentivos o compensaciones no sean, ni representen, recursos económicos en manos del afiliado. Esta Superintendencia podrá aprobar o rechazar dicho plan, según cumpla o no con la normativa vigente, para lo cual emitirá la comunicación correspondiente

**Artículo 6.** La presente circular entrará en vigor a partir de su aprobación y publicación.

Dada en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de abril del año dos mil veinticuatro (2024).

  
**Francisco Torres**  
Superintendente



## DECLARACIÓN DE LIBRE TRASPASO

Quien suscribe \_\_\_\_\_, de nacionalidad \_\_\_\_\_, mayor de edad, estado civil \_\_\_\_\_, con la cédula de identidad y electoral número \_\_\_\_\_, por medio de la presente **DECLARO BAJO LA FE DEL JURAMENTO** que estoy solicitando el traspaso de los fondos de mi cuenta de capitalización individual (CCI), de manera **libre** y **voluntaria**, de la AFP (origen) \_\_\_\_\_ a la AFP (destino) \_\_\_\_\_, y que a la fecha, no he recibido ningún tipo de incentivos, ya sean económicos o en especie, por parte de ninguna AFP, o de ningún tercero no autorizado por la *Superintendencia de Pensiones*.

Reconozco que la *Superintendencia de Pensiones* (SIPEN) es una entidad estatal autónoma, que a nombre del Estado Dominicano ejerce la función de velar por el cumplimiento de la ley 87-01 y sus normas complementarias, y, por ende, ejerce la función de supervisar y fiscalizar a las AFP, por lo que reconozco, que, si se demuestra que mi decisión de traspaso ha sido como resultado de incentivos o compensaciones económicas recibidas, el proceso de traspaso puede ser suspendido por dicha superintendencia.

De igual forma reconozco que de tener conocimiento de alguna actividad de las antes indicadas, en virtud de la presente declaración, tengo la obligación de denunciarlo ante la *Superintendencia de Pensiones* (SIPEN), con carácter de estricta confidencialidad, a través del *Consultor Jurídico* de esta entidad.

La presente declaración se efectúa para los fines que puedan serle de utilidad a la *Superintendencia de Pensiones* (SIPEN), a los \_\_\_\_\_ (\_\_\_\_) días del mes de \_\_\_\_\_ del año \_\_\_\_\_ (\_\_\_\_).

\_\_\_\_\_  
Declarante

## DECLARACIÓN JURADA DE PROMOTORES DE PENSIONES

Por ante mí: \_\_\_\_\_, Abogado Notario de los del número del Distrito Nacional, Inscrito en el Colegio de Notarios Inc., con el número\_\_\_\_\_, con estudio profesional abierto en la calle \_\_\_\_\_, del sector \_\_\_\_\_, de la provincia de\_\_\_\_\_ la ciudad de \_\_\_\_\_, ha comparecido de manera, libre voluntaria, acompañado de los testigos que serán mencionados al final de este acto, el (la) señor (a) \_\_\_\_\_, de nacionalidad \_\_\_\_\_, mayor de edad, estado civil \_\_\_\_\_, titular de la cédula de identidad (y electoral) número \_\_\_\_\_, domiciliado (a) y residente en la calle \_\_\_\_\_, del sector \_\_\_\_\_, provincia \_\_\_\_\_, municipio o paraje \_\_\_\_\_ y me ha DECLARADO BAJO LA FE DEL JURAMENTO, lo siguiente: **Primero:** Que es promotor (a) del sistema previsional (pensiones), del *Sistema Dominicano de Seguridad Social* (SDSS), debidamente inscrito en el registro de la *Superintendencia de Pensiones* (SIPEN), y autorizado actualmente por dicha entidad para ejercer las actividades de afiliación y traspaso; **Segundo:** Que en mi indicada condición de promotor de pensiones y no obstante ser empleado de una Administradora de Fondos de Pensiones (AFP) denominada \_\_\_\_\_, realizo mis funciones respetando las disposiciones de la Ley 87-01 sobre Seguridad Social y sus normas complementarias, así como de las disposiciones que dicte *Superintendencia de Pensiones* (SIPEN), so pena de suspensión o cancelación de mi autorización e inscripción en el registro de promotores, conforme a lo establecido en el artículo 91 de la Ley 87-01 y las demás normas aplicables; **Tercero:** Que reconozco que en virtud de la presente declaración, tengo la obligación de denunciar ante la *Superintendencia de Pensiones* (SIPEN), cualquier comportamiento o manejo violatorio a la normas legales vigentes de toda persona física o jurídica del cual tenga conocimiento, que contravenga la Ley 87-01 y sus normas complementarias; **Cuarto:** Que las denuncias a las que se refiere el numeral *Tercero* de la presente declaración jurada, se hacen con carácter de estricta confidencialidad, únicamente por ante el *Consultor Jurídico* de la *Superintendencia de Pensiones* (SIPEN) y por lo tanto no podrán ni serán divulgadas al público y es lo único que lo exime de cualquier corresponsabilidad que se descubra ante una indagación que se realice en la AFP en la que labore de forma nominal o a destajo. **Quinto:** La presente declaración se efectúa para los fines que puedan serle de utilidad a la *Superintendencia de Pensiones* (SIPEN), incluido el uso ante las instancias que esta entienda pertinente como prueba de la obligación de denuncia que tiene el promotor. Los testigos que le acompañaron son los siguientes: \_\_\_\_\_ y \_\_\_\_\_, ambos dominicanos, mayores de edad, de estado civil \_\_\_\_\_ y \_\_\_\_\_, domiciliados y residentes en \_\_\_\_\_ y \_\_\_\_\_, cédulas de identidad y electoral números \_\_\_\_\_ y \_\_\_\_\_, testigos instrumentales, requeridos al efecto, libres de tacha y excepciones que indica la Ley, las cuales después de haber oído lectura en alta voz de este acto y su contenido como prueba de aceptación, han procedido a firmarlo, conjuntamente con el declarante, ante mí, Abogado Notario Público que Certifico y doy Fe. **HECHO Y LEIDO**, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los \_\_\_\_\_ ( ) días del mes de \_\_\_\_\_ del año dos mil veinticuatro (2024).

\_\_\_\_\_  
Declarante

\_\_\_\_\_  
Testigo

\_\_\_\_\_  
Testigo

\_\_\_\_\_  
Abogado Notario